

Título: ESTATUTO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

Categoría: DISPOSICIONES GENERALES

Órgano: Consejo de Gobierno

Fecha de aprobación: 29 de junio de 2015

Fecha de publicación en el BOUA: 2 de julio de 2015

ESTATUTO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. El objeto del presente Estatuto de Estudiantes de la Universidad de Alicante es el desarrollo de los derechos y deberes del alumnado universitario en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 170 del Estatuto de la Universidad de Alicante.
2. El presente Estatuto de Estudiantes de la Universidad de Alicante será de aplicación a todas las y los estudiantes de la Universidad de Alicante. Se considera estudiante de la Universidad de Alicante a todas las personas que se hallen matriculadas en enseñanzas conducentes a titulaciones oficiales de los tres ciclos universitarios, enseñanzas de formación continua u otros estudios ofrecidos por la Universidad.
3. En todo lo no previsto en el presente documento se entenderá de aplicación subsidiaria el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario

TÍTULO I

DE LOS DERECHOS Y DEBERES

CAPÍTULO I

Derechos

Artículo 2. *Derechos comunes.*

El alumnado de la Universidad de Alicante, en su condición de tal y de acuerdo con la naturaleza de las respectivas enseñanzas, posee los derechos comunes siguientes:

1. Recibir una adecuada enseñanza científica, técnica y cultural.
2. Participar en la ordenación y programación de las enseñanzas, así como en el control de su calidad y de la labor docente del profesorado, de acuerdo



Título: ESTATUTO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

Categoría: DISPOSICIONES GENERALES

Órgano: Consejo de Gobierno

Fecha de aprobación: 29 de junio de 2015

Fecha de publicación en el BOUA: 2 de julio de 2015

con el procedimiento oportuno.

3. Recibir una valoración de su rendimiento académico basada en criterios objetivos y públicos, conocer sus calificaciones dentro de los plazos que se fijan reglamentariamente, así como ejercer los medios de impugnación correspondientes, según el procedimiento establecido.
4. Conocer con suficiente antelación el plan docente de las materias o asignaturas en las que prevea matricularse y las fechas de realización de las pruebas de evaluación.
5. Disfrutar de las ayudas económicas y asistenciales así como la exención de precios públicos establecidos por la Universidad y las previstas por la ley.
6. Recibir información y asesoramiento sobre la organización, contenido y exigencias de los distintos estudios universitarios y procedimientos de ingreso, así como de la orientación y salidas profesionales de tales estudios.
7. Recibir información sobre asuntos de interés para la comunidad universitaria, con especial atención a las convocatorias de becas, subvenciones, bonificaciones y ayudas de la Universidad o de otras entidades.
8. Ser asistidos durante su formación mediante un sistema eficaz de orientación y seguimiento de carácter transversal de su titulación, que complete la docencia como formación integral y crítica y como preparación para el ejercicio de actividades profesionales.
9. La promoción y la realización de actividades culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación, como complemento al desarrollo de su formación universitaria integral.
10. Obtener reconocimiento académico por su participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación reguladas por la Universidad de Alicante.
11. Utilizar de modo adecuado el equipamiento, infraestructuras y recursos tecnológicos universitarios, con arreglo a las normas reguladoras de uso, que permita programar y ordenar la adquisición de competencias curriculares y demás actividades académicas, culturales y deportivas propias del ámbito universitario.
12. La protección de la Seguridad Social en los términos y condiciones que se establezcan en las disposiciones legales.
13. La participación activa y democrática, a través de sus representantes, en el gobierno y gestión de la Universidad de Alicante, en los casos y forma



Título: ESTATUTO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

Categoría: DISPOSICIONES GENERALES

Órgano: Consejo de Gobierno

Fecha de aprobación: 29 de junio de 2015

Fecha de publicación en el BOUA: 2 de julio de 2015

prevista en el Estatuto de la Universidad de Alicante y en las disposiciones reglamentarias que lo desarrollen.

14. La libertad de expresión, de reunión y de asociación en el ámbito universitario.
15. La igualdad de oportunidades, sin discriminación alguna, en el acceso a la Universidad, ingreso en los centros, permanencia en la Universidad y ejercicio de sus derechos académicos.
16. Recibir un trato no sexista y a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres conforme a los principios establecidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
17. Usar la lengua oficial de su elección en todas sus actividades académicas o extraacadémicas, sin menoscabo de las medidas impulsadas para normalizar el uso del valenciano y potenciar el conocimiento de lenguas extranjeras.
18. Expresar colectivamente sus reivindicaciones en los términos que establezca el presente Estatuto.
19. Todos aquellos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 3. Derechos particulares de estudiantes de grado y de máster.

Las y los estudiantes de grado y máster tienen los siguientes derechos particulares:

1. A recibir información y a participar en la elaboración de las Memorias de verificación de títulos de Grado y de Máster.
2. A obtener el reconocimiento, si procede, de su formación previa, o en su caso, de las actividades laborales o profesionales desarrolladas con anterioridad.
3. A recibir una formación teórico-práctica de calidad y acorde con las competencias previstas en el título correspondiente o, en el caso de enseñanzas de máster, ajustadas a los objetivos profesionales o de iniciación a la investigación.
4. A disponer de la posibilidad de realización de prácticas, curriculares o extra-curriculares, que podrán realizarse en entidades externas y en los centros, estructuras o servicios de la UA, según la modalidad prevista y garantizando que sirvan a la finalidad formativa de las mismas.



Título: ESTATUTO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

Categoría: DISPOSICIONES GENERALES

Órgano: Consejo de Gobierno

Fecha de aprobación: 29 de junio de 2015

Fecha de publicación en el BOUA: 2 de julio de 2015

5. A contar con tutela efectiva, académica y profesional, en el trabajo fin de grado y de fin de máster, en su caso, en las prácticas externas que se prevean en el plan de estudios.
6. A contar con el reconocimiento y protección de la propiedad intelectual del trabajo de fin de grado, o de fin de máster y de los trabajos previos de investigación en los términos que se establecen en la legislación vigente sobre la materia.
7. A participar en programas y convocatorias de ayudas de movilidad.
8. A participar en los procesos de evaluación institucional y en las Agencias de Aseguramiento de la Calidad Universitaria.

Artículo 4. *Derechos particulares de las y los estudiantes de doctorado.*

Las y los estudiantes de doctorado tienen los siguientes derechos particulares:

1. A recibir una formación investigadora de calidad, que promueva la excelencia científica y atienda a la equidad y la responsabilidad social.
2. A contar con una tutora o tutor que oriente su proceso formativo y una directora o director y, en su caso codirectora o codirector, con experiencia investigadora acreditada, que supervise la realización de la tesis doctoral.
3. A que la UA promueva en sus programas de tercer ciclo la integración de los doctorandos en grupos y redes de investigación.
4. A conocer la carrera profesional de la investigación y a que la UA promueva en sus programas oportunidades de desarrollo de la carrera investigadora.
5. A participar en programas y convocatorias de ayudas para la formación investigadora y para la movilidad.
6. A contar con la protección de la propiedad intelectual a partir de los resultados de la Tesis Doctoral.
7. A tener la consideración de personal investigador en formación, de conformidad con lo que se establezca en la legislación en materia de ciencia e investigación, en cuanto a sus derechos de representación.
8. A participar en el seguimiento de los programas de doctorado y en los procesos de evaluación institucional, en los términos previstos por la normativa vigente.



Título: ESTATUTO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

Categoría: DISPOSICIONES GENERALES

Órgano: Consejo de Gobierno

Fecha de aprobación: 29 de junio de 2015

Fecha de publicación en el BOUA: 2 de julio de 2015

Artículo 5. *Derechos particulares de las y los estudiantes de formación continua y otros estudios ofrecidos por la UA.*

Estas y estos estudiantes tienen los siguientes derechos particulares:

1. A que la UA desarrolle sus programas de formación continua con criterios de calidad, y sistemas de admisión flexibles que incluyan el reconocimiento de la formación y de la actividad laboral o profesional previas.
2. A contar con una carta de servicios en la que se recoja la oferta formativa universitaria, el tipo y duración de las actividades que se ofrecen, los límites de validez académica y, en su caso, los medios disponibles para su ejecución.

Artículo 6. *Derechos específicos de las y los estudiantes con discapacidad*

Quienes acrediten la condición de estudiante con necesidades educativas especiales derivadas de la condición de discapacidad, acreditada mediante la presentación del certificado en vigor emitido por los organismos públicos competentes de acuerdo con el artículo 4.2 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la *Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social*, tendrán los siguientes derechos:

1. A la atención, orientación y seguimiento individualizado por el Centro de Apoyo al Estudiante de la Universidad de Alicante, donde se les ofrecerá: orientación, acogida, asesoramiento e información sobre recursos, derechos, gestiones y demás cuestiones que precisen para el seguimiento normalizado de sus clases, actividades de la vida académica, movilidad y transición al mundo laboral.
2. A la reserva de un mínimo del 5% de las plazas disponibles en todas las titulaciones, ya sean de grado o de postgrado oficial, y en su caso, en programas específicos de doctorado, a estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
3. A la exención de tasas por servicios académicos universitarios conducentes a la obtención de títulos oficiales a estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
4. A utilizar la modalidad de Matrícula Reducida por Discapacidad, según la Normativa de Permanencia.
5. A modificar su matrícula cuando se considere pertinente.



Título: ESTATUTO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

Categoría: DISPOSICIONES GENERALES

Órgano: Consejo de Gobierno

Fecha de aprobación: 29 de junio de 2015

Fecha de publicación en el BOUA: 2 de julio de 2015

6. A la adaptación de los turnos y grupos académicos en función de la naturaleza de las necesidades educativas específicas.
7. A la adaptación curricular individualizada en los términos que establezca la universidad y en la medida de su disponibilidad organizativa, presupuestaria y técnica.
8. A un servicio de transporte adaptado, en el caso de discapacidad que le impida la utilización de medios de transporte habituales, en los términos que establezca la universidad y en la medida de su disponibilidad organizativa, presupuestaria y técnica.

Artículo 7. Derechos específicos de las y los estudiantes acreditados como Deportistas de Élite.

Específicamente, quienes acrediten la condición de Deportista de Élite, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 13/2006, de 20 de enero, sobre los Deportistas de Élite de la Comunidad Valenciana, así como quienes tengan acreditada la condición de deportistas de Alto Nivel o de Alto Rendimiento según lo dispuesto en Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de Alto Nivel y Alto Rendimiento, tendrán los siguientes derechos:

1. A la reserva de un mínimo del 3% de las plazas ofertadas y, adicionalmente, el 5% de las plazas correspondientes al grado en Ciencias de la Actividad Física y Deporte.
2. A que se les exceptúe a los deportistas de Alto Nivel de la realización de pruebas físicas que, en su caso, se establezcan como requisito para el acceso a las enseñanzas y estudios de grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.
3. A que se les asigne un tutor o tutora académica que actuará de apoyo académico e interlocutor entre las y los estudiantes y los diferentes estamentos universitarios.
4. A la solicitud de una adaptación curricular que contemple:
 - a) El cambio de grupo en aras de garantizar la compatibilización de los estudios con los horarios de entrenamientos, la participación en competiciones oficiales y las concentraciones fuera de la residencia habitual.
 - b) A la justificación de faltas de asistencia hasta un límite del 25% de las sesiones lectivas de carácter obligatorio por participación en



Título: ESTATUTO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

Categoría: DISPOSICIONES GENERALES

Órgano: Consejo de Gobierno

Fecha de aprobación: 29 de junio de 2015

Fecha de publicación en el BOUA: 2 de julio de 2015

competiciones oficiales justificadas mediante certificación de la federación deportiva correspondiente.

5. A la flexibilidad del calendario de exámenes, cuando coincida con competiciones oficiales justificadas mediante certificación de la federación deportiva correspondiente.
6. Al otorgamiento de créditos por reconocimiento de actividades deportivas de acuerdo con la regulación establecida en la normativa de gestión Universitaria correspondiente.
7. El Consejo de Gobierno de la Universidad de Alicante podrá, atendiendo a las disponibilidades organizativas y presupuestarias de la universidad, extender los derechos indicados en los apartados 4 y 5 a las y los deportistas que formen parte del club deportivo de la UA, o bien representen a la UA en los campeonatos autonómicos de deporte Universitario, campeonato de España o campeonatos europeos.
8. Quienes representen a la UA, tendrán derecho a que se les dote por parte del Servicio de Deportes del equipamiento deportivo que se considere necesario para la competición. Asimismo, se les facilitará, dentro de la disponibilidad organizativa y presupuestaria de la universidad, el acceso a las instalaciones deportivas y medios especializados para que puedan desarrollar el entrenamiento, en la modalidad que se practique.

Artículo 8. *Derechos específicos de las víctimas de violencia de género.*

1. Quienes acrediten la condición de víctima de violencia de género, de acuerdo con lo dispuesto en *Ley 7/2012, de 23 de noviembre, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana*, y en aras de garantizar su derecho a la protección efectiva, tendrán los siguientes derechos específicos:
 - a) De acuerdo con el artículo 45.4. de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, las víctimas de violencia de género tienen derecho a la exención de tasas de los precios públicos por prestación de servicios académicos. En tanto y cuanto este derecho no se traslade a la Ley de Tasas de la Generalitat Valenciana, la Universidad de Alicante velará por el mismo de forma subsidiaria articulando, para tal fin, un programa de becas específico, sin perjuicio de la coordinación con el sistema de becas para la

Título: ESTATUTO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

Categoría: DISPOSICIONES GENERALES

Órgano: Consejo de Gobierno

Fecha de aprobación: 29 de junio de 2015

Fecha de publicación en el BOUA: 2 de julio de 2015

realización de estudios universitarios que establezca la Generalitat Valenciana.

- b) Solicitar cambio de grupo en cualquier momento del curso académico.
 - c) Solicitar, cuando cuente con orden de protección, la colaboración del servicio de vigilancia de la universidad con los cuerpos y fuerzas de seguridad.
 - d) Solicitar flexibilidad en el calendario de exámenes.
2. En aras de garantizar su permanencia en los estudios universitarios, las víctimas de violencia de género, tendrán derecho a la adaptación curricular en los términos que establezca la universidad y en la medida de su disponibilidad organizativa y presupuestaria.

Artículo 9. *Derechos específicos en supuestos de embarazo, parto, adopción y acogimiento.*

Quienes acrediten situaciones de embarazo, parto, adopción y acogimiento tendrán derecho a la adaptación curricular en los términos que establezca la universidad y en la medida de su disponibilidad organizativa y presupuestaria. Particularmente, las alumnas que acrediten estar embarazadas podrán solicitar, en los casos de exposición a riesgos especiales, la adaptación de los créditos prácticos curriculares, según informe facultativo.

Artículo 10. *Derechos del alumnado que tenga a su cargo hijas o hijos menores de tres años o tenga acreditada la condición de persona cuidadora de familiar dependiente.*

Quienes acrediten tener a su cargo hijas o hijos menores de tres años o acrediten tener reconocida la condición de persona cuidadora de familiar dependiente en los términos previstos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en los términos que establezca la universidad y en la medida de su disponibilidad organizativa y presupuestaria:

- a) A solicitar la adaptación curricular.
- b) A solicitar el cambio de grupo.

Título: ESTATUTO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

Categoría: DISPOSICIONES GENERALES

Órgano: Consejo de Gobierno

Fecha de aprobación: 29 de junio de 2015

Fecha de publicación en el BOUA: 2 de julio de 2015

Artículo 11. *Derechos del alumnado que necesite compaginar estudios con actividad laboral.*

1. Quienes acrediten, mediante presentación del Alta en la Seguridad Social y contrato laboral, tener una jornada laboral superior a 20 horas semanales y que dicha jornada resulta incompatible con la asistencia a clase, tendrán derecho, en los términos que establezca la universidad y en la medida de su disponibilidad organizativa y presupuestaria:
 - a) A solicitar la adaptación curricular.
 - b) A solicitar el cambio de grupo.
2. Junto a la documentación indicada anteriormente, deberá presentarse una Memoria firmada por el alumno o la alumna en el que se explicita la jornada laboral, la duración del contrato, asignatura/s, o materia/s a las que le resulta imposible asistir y porcentaje de inasistencia a la asignatura o materia afectada.
3. Se podrá reconocer estos derechos al alumnado que acredite, mediante presentación del Alta en la Seguridad Social y contrato laboral una jornada laboral inferior a veinte horas semanales, a la vista de la documentación presentada y de las circunstancias que se aleguen por la o el estudiante en su escrito.

Artículo 12. *Estudiantes con necesidades específicas de adaptación educativa (NEAE).*

Se consideran como tal al alumnado que, sin presentar un certificado de discapacidad en vigor emitido por el organismo oficial correspondiente, presentan una alteración de su estado de salud (congénita o sobrevenida) que pueda suponer una limitación para la participación autónoma en los estudios universitarios o una limitación en el ejercicio de sus capacidades funcionales para idéntico fin.

Se incluyen en este apartado, entre otros, el alumnado con trastornos específicos del aprendizaje, con enfermedades crónicas que no cursen con certificado de discapacidad, procesos oncológicos, o con enfermedades de aparición brusca que interrumpan el proceso de enseñanza-aprendizaje. Esta situación deberá ser acreditada por los informes oportunos emitidos por el personal especializado correspondientes o certificaciones similares y, en todos los casos, serán valorados

Título: ESTATUTO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

Categoría: DISPOSICIONES GENERALES

Órgano: Consejo de Gobierno

Fecha de aprobación: 29 de junio de 2015

Fecha de publicación en el BOUA: 2 de julio de 2015

por el personal técnico del CAE a fin de analizar convenientemente el ajuste de dichas necesidades.

Quienes acrediten la condición de alumnado con necesidades específicas de adaptación educativa tendrán derecho, en los términos que establezca la universidad y en la medida de su disponibilidad organizativa y presupuestaria:

- a) A solicitar la adaptación curricular.
- b) A solicitar el cambio de grupo.

Artículo 13. *Derechos lingüísticos.*

El alumnado tendrá los siguientes derechos lingüísticos:

1. A expresarse en cualquiera de las lenguas oficiales.
2. A relacionarse en cualquiera de las lenguas oficiales con todos los órganos de la Universidad de Alicante.
3. A estudiar y a realizar la evaluación en cualquiera de las lenguas oficiales en el marco de la programación docente.
4. A realizar, publicar y defender las actividades docentes e investigadoras en cualquiera de las lenguas oficiales.
5. A expresarse en una lengua extranjera cuando oficialmente la docencia sea en esa lengua.

Artículo 14. *Efectividad de los derechos.*

Al objeto de lograr que los derechos reconocidos a las y los estudiantes en el presente reglamento sean efectivos, la Universidad de Alicante informará al alumnado sobre los mismos, facilitará su ejercicio y asumirá, entre otros, los siguientes compromisos:

1. Garantizará el ejercicio de los derechos reconocidos en el presente Estatuto y los mecanismos para su garantía, mediante procedimientos adecuados.
2. Establecerá, en la medida de su disponibilidad organizativa y presupuestaria, los recursos y adaptaciones necesarias para que el alumnado que necesite de atenciones especiales pueda ejercer sus derechos en igualdad de condiciones que el resto de estudiantes, sin que ello suponga disminución del nivel académico exigido.



Título: ESTATUTO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

Categoría: DISPOSICIONES GENERALES

Órgano: Consejo de Gobierno

Fecha de aprobación: 29 de junio de 2015

Fecha de publicación en el BOUA: 2 de julio de 2015

3. Promoverá las condiciones docentes y las ofertas complementarias dirigidas a favorecer una formación integral.
4. Promoverá la participación y el asociacionismo estudiantil.

CAPÍTULO II. DEBERES

Artículo 15. Deberes.

El alumnado de la Universidad de Alicante tiene los siguientes deberes:

1. Conocer y cumplir con lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad de Alicante, en el Estatuto de Estudiantes Universitarios y en las demás normas de funcionamiento aprobadas por los procedimientos reglamentarios.
2. Cumplir con las tareas de estudio e investigación que le correspondan como estudiantes universitarios.
3. Participar de forma activa en las actividades académicas que ayuden a completar su formación.
4. Participar de forma responsable en las actividades universitarias y cooperar al normal desarrollo de las mismas.
5. Respetar los principios de convivencia en el seno de la comunidad universitaria.
6. Utilizar debida y cuidadosamente el patrimonio, los bienes, los medios materiales y las instalaciones de la UA o de aquellas entidades colaboradoras con la misma.
7. Respetar el nombre, los símbolos y emblemas de la UA o de sus órganos, así como su debido uso.
8. Respetar los actos académicos de la UA, sin menoscabo de su libre ejercicio de expresión y manifestación.
9. Cumplir las normas internas de seguridad y salud, especialmente a las que se refiere al uso de laboratorios de prácticas y entornos de investigación.
10. Cumplir las normas internas de prevención e intervención frente a situaciones de acoso.



Título: ESTATUTO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

Categoría: DISPOSICIONES GENERALES

Órgano: Consejo de Gobierno

Fecha de aprobación: 29 de junio de 2015

Fecha de publicación en el BOUA: 2 de julio de 2015

11. Observar la disciplina académica y cooperar con las demás personas de la comunidad universitaria para la consecución de los fines y funcionamiento de la Universidad.
12. Abstenerse de la utilización o cooperación en procedimientos fraudulentos en las pruebas de evaluación, en los trabajos que se realicen o en documentos oficiales de la universidad.
13. Asumir las responsabilidades de los cargos para los que hayan sido elegidos.
14. Informar al alumnado representado de las actividades y resoluciones de los órganos colegiados en los que participa, así como de sus propias actuaciones, con la reserva y discreción que se establezcan en dichos órganos.
15. Participar de forma activa y responsable en las reuniones de los órganos colegiados de los que forme parte.
16. Ejercer y promover activamente la no discriminación por razón de edad, sexo, raza, religión, orientación sexual e identidad de género o discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal de las y los miembros de la comunidad universitaria, del personal de las entidades colaboradoras o que presten servicios en la UA.
17. Actuar con responsabilidad y objetividad en los procesos de evaluación en los que participe, y teniendo como finalidad mejorar la calidad de la actividad universitaria.
18. Cualquier otro deber que le sea asignado en la legislación vigente.

CAPÍTULO III

De la formación en valores

Artículo 16. Principios generales.

De acuerdo con los principios generales que se detallan en el artículo 63 del Estatuto del Estudiante Universitario, la actividad universitaria debe promover las condiciones para que los estudiantes:

1. Sean autónomos, aptos para tomar sus decisiones y actuar en consecuencia.



Título: ESTATUTO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

Categoría: DISPOSICIONES GENERALES

Órgano: Consejo de Gobierno

Fecha de aprobación: 29 de junio de 2015

Fecha de publicación en el BOUA: 2 de julio de 2015

2. Sean responsables, dispuestos a asumir sus actos y sus consecuencias.
3. Sean razonables, capaces de procurar su propio bien y armonizar esta búsqueda con la de los otros.
4. Tengan sentido de la justicia, concedores de la legalidad y prestos a dirimir racionalmente, con objetividad e imparcialidad, las diferencias con los otros implicados.
5. Tengan capacidad para incluir en su ámbito de responsabilidad a todos los otros afectados por sus elecciones y sus actuaciones, en especial la de aquellos que tienen menos capacidad para hacer valer sus intereses o mostrar su valor.
6. Tengan capacidad crítica a la hora de aproximarse a la realidad que les rodea, sean capaces de conocerla, emitir un veredicto sobre sus aspectos positivos y negativos, plantear soluciones a éstos y promoverlas.
7. Conozcan sus derechos legales y naturales, los defiendan, tanto para sí mismos como para los demás.
8. Desarrollen sentimientos de solidaridad y cooperación para con sus semejantes.
9. Rechacen aquellos planteamientos que persiguen la discriminación por motivos de género, etnia u origen.

TÍTULO II

DE LA PARTICIPACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I

Artículo 17. Principios generales.

La universidad, como proyecto colectivo, debe promover la participación de todos los grupos que la integran. Las y los estudiantes, protagonistas de la actividad universitaria, deben asumir el compromiso de corresponsabilidad en la toma de decisiones, participando en los distintos órganos de gobierno a través de sus representantes democráticamente elegidos. Promoviendo y siguiendo los principios de composición equilibrada entre sexos y del equilibrio entre los principales sectores de la comunidad universitaria.

Título: ESTATUTO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

Categoría: DISPOSICIONES GENERALES

Órgano: Consejo de Gobierno

Fecha de aprobación: 29 de junio de 2015

Fecha de publicación en el BOUA: 2 de julio de 2015

Artículo 18. Elección de representantes.

1. Todo el alumnado universitario está comprometido en la participación, activa y democrática, en los órganos de gobierno de su universidad, centro y departamento, y en sus propios colectivos, mediante la elección de sus representantes.
2. Son electores y elegibles todas las y los estudiantes que se encuentren matriculados en la universidad y que realicen estudios conducentes a la obtención de un título oficial en los términos establecidos en los estatutos de la Universidad de Alicante y reglamentos que los desarrollen.
3. La universidad impulsará la participación activa de las y los estudiantes en los procesos de elección, proporcionando la información y los medios materiales necesarios y fomentando el debate, así como facilitando y promoviendo la implicación del alumnado en el diseño de los mecanismos para el estímulo de la participación de los estudiantes.
4. Son representantes de las y los estudiantes que cursan estudios conducentes a la obtención de un título oficial:
 - a) Las y los estudiantes que, elegidos por sus compañeros, formen parte de los órganos colegiados de gobierno y representación de la universidad.
 - b) Las y los estudiantes que, elegidos por sus compañeros, ejercen otras funciones representativas, de acuerdo con la normativa de la universidad.
5. Se promoverá que la representación estudiantil respete el principio de paridad, con participación proporcional de hombre y mujeres. Asimismo, se promoverá la participación de las personas con discapacidad en dicha representación estudiantil.

Artículo 19. Derechos de los representantes.

Los representantes de los estudiantes tienen derecho a:

1. El libre ejercicio de su representación o delegación.
2. Expresarse libremente, sin más limitaciones que las derivadas de las normas legales, y el respecto a las personas y a la institución.



Título: ESTATUTO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

Categoría: DISPOSICIONES GENERALES

Órgano: Consejo de Gobierno

Fecha de aprobación: 29 de junio de 2015

Fecha de publicación en el BOUA: 2 de julio de 2015

3. Recibir información exacta y concreta sobre los asuntos que afecten a los estudiantes.
4. Participar corresponsablemente en el proceso de toma de decisiones y políticas estratégicas, a través de los órganos de representación y en la forma prevista en el Estatuto de la Universidad de Alicante y en las normas que lo desarrollen.
5. Que sus labores académicas se compatibilicen, sin menoscabo de su formación, con sus actividades representativas. La Universidad de Alicante arbitrará procedimientos para que la labor académica de representantes y delegados de los estudiantes no resulte afectada por dichas actividades.
6. Disponer espacios físicos y medios electrónicos para difundir la información de interés para los estudiantes. Además se garantizaran espacios propios y exclusivos, no sólo para difusión, sino para su actuación como representantes en general. Será fundamental que dicha información tenga un formato accesible y que tales espacios estén adaptados para facilitar el acceso y la participación de los estudiantes con discapacidad.
7. Los recursos técnicos y económicos para el normal desarrollo de sus funciones como representantes estudiantiles.

Artículo 20. Responsabilidades de los representantes.

Los representantes de estudiantes adquieren las siguientes responsabilidades con respecto a sus representados y a la institución universitaria:

1. Asistir a las reuniones y canalizar las propuestas, iniciativas y críticas del colectivo al que representan ante los órganos de la Universidad, sin perjuicio del derecho de cualquier estudiante a elevarlas directamente con arreglo al procedimiento que establezca la Universidad.
2. Hacer buen uso de la información recibida por razón de su cargo, respetando la confidencialidad de la que le fuera revelada con este carácter.
3. Proteger, fomentar y defender los bienes y derechos de la universidad.
4. Informar a sus representados de las actividades y resoluciones de los órganos colegiados, así como de sus propias actuaciones en dichos órganos.



Título: ESTATUTO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

Categoría: DISPOSICIONES GENERALES

Órgano: Consejo de Gobierno

Fecha de aprobación: 29 de junio de 2015

Fecha de publicación en el BOUA: 2 de julio de 2015

5. Defender y velar por el mantenimiento y cumplimiento de los derechos de los estudiantes recogidos en el presente Estatuto así como en cualquier otra norma aplicable.
6. Defender y velar por el carácter público de la Universidad de Alicante.

Artículo 21. *Participación estudiantil y promoción de asociaciones, federaciones y confederaciones de estudiantes.*

1. Se impulsará la participación estudiantil en asociaciones que estén debidamente constituidas, como expresión de la formación en valores de convivencia, tolerancia, laicidad, solidaridad, libertad, igualdad y justicia social.
2. Dentro de los fines propios de la universidad, se promoverá la constitución de asociaciones, federaciones y confederaciones de estudiantes, que tendrán por objeto desarrollar actividades de su interés, en el régimen que dispongan los estatutos de la Universidad de Alicante.
3. Los estudiantes, individualmente y organizados en dichos colectivos, deben contribuir con proactividad y corresponsabilidad a:
 - a) El equilibrio, la paridad y la igualdad de oportunidades en la representación estudiantil y en los órganos de representación de las asociaciones.
 - b) La igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en la formulación de sus proyectos.
 - c) La promoción de la participación de las y los estudiantes con discapacidad.
 - d) El compromiso de la Universidad de Alicante con la sostenibilidad y las actividades saludables.
 - e) El diseño y las políticas estratégicas de los campus en los que desarrollan su actividad, y en especial la mejora de los mismos como campus sostenibles, saludables y solidarios.
4. La Universidad, en la medida de lo posible, habilitará locales y medios para el desarrollo de las actividades y el funcionamiento de las asociaciones.

Título: ESTATUTO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

Categoría: DISPOSICIONES GENERALES

Órgano: Consejo de Gobierno

Fecha de aprobación: 29 de junio de 2015

Fecha de publicación en el BOUA: 2 de julio de 2015

5. Las administraciones con competencia en materia universitaria y la Universidad, destinará en sus presupuestos las partidas correspondientes, que permitan subvencionar, en la medida de lo posible, la gestión de estas asociaciones y la participación en ellas de los estudiantes respetando el principio de igualdad y no discriminación por razón de edad, clase social, ideología, sexo, raza, religión, nacionalidad, discapacidad, orientación sexual o identidad de género, o cualquier otra circunstancia personal o social.

Artículo 22. *Participación en Organizaciones estatales o interestatales.*

1. Las asociaciones estudiantiles de la Universidad de Alicante, registradas como tales, tendrán derecho a integrarse en redes o confederaciones de carácter estatal o interestatal.
2. Para hacer efectiva dicha integración, las administraciones competentes en materia universitaria, así como la Universidad de Alicante, promoverán ayudas, procurando, asimismo, que se disponga de medios materiales que faciliten dicha integración.

CAPÍTULO II

Del paro académico

Artículo 23. *Naturaleza y efectos.*

1. Se considera "paro académico" la ausencia voluntaria y previamente acordada en los órganos competentes, de las y los estudiantes de sus obligaciones académicas con el objetivo de defender sus derechos y/o reivindicaciones.
2. Las y los estudiantes de la Universidad de Alicante, en la forma y con los requisitos establecidos en el presente reglamento, tendrán derecho a convocar paro académico en defensa de sus derechos y en el ejercicio de sus reivindicaciones y protestas académicas, de acuerdo con el artículo 2.18 del presente estatuto.
3. Durante la jornada de paro, convocado según las especificaciones del presente reglamento, se suspenderá cualquier prueba de evaluación continua fijada para ese día concreto.



Título: ESTATUTO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

Categoría: DISPOSICIONES GENERALES

Órgano: Consejo de Gobierno

Fecha de aprobación: 29 de junio de 2015

Fecha de publicación en el BOUA: 2 de julio de 2015

4. Durante el desarrollo de un paro académico acordado, declarado y convocado según lo estipulado en el presente reglamento, no se suspenderá la actividad docente, si bien la no asistencia del estudiante que secunde el paro no tendrá, por si sola, efectos en su calificación final.
5. Las autoridades con competencia académica velarán para que pueda ejercitarse libremente tanto el derecho al paro académico como el derecho de todo estudiante que no lo secunde a recibir la docencia programada.
6. No obstante lo anterior, la realización del paro no suspenderá ni limitará la superación de cualquiera de los contenidos, competencias y habilidades que han de ser adquiridas por las y los estudiantes en las enseñanzas en las que se encuentre matriculado.

Artículo 24. *Ámbito de aplicación.*

1. En el caso de paro académico general, el ámbito de aplicación abarca a los estudiantes matriculados en cualquiera de las titulaciones oficiales de la Universidad de Alicante.
2. En el caso de paro académico parcial, el ámbito de aplicación abarca a los estudiantes matriculados en cualquiera de las titulaciones oficiales que coordina un determinado centro (Facultad o Escuela). La convocatoria de paro académico en un centro se circunscribirá únicamente a las cuestiones internas del centro.

Artículo 25. *Procedimiento de acuerdo de paro académico.*

1. La solicitud de paro académico deberá reunir los siguientes requisitos:
 - a) Paro académico general:
 - Podrá ser solicitada por la mayoría de los miembros de la Comisión Permanente del Consejo de Estudiantes.
 - Por al menos la mitad de las delegaciones de Estudiantes de Centro.
 - Por al menos el cincuenta por ciento de los miembros de la Asamblea del Consejo de Estudiantes.
 - b) Paro académico parcial:



Título: ESTATUTO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

Categoría: DISPOSICIONES GENERALES

Órgano: Consejo de Gobierno

Fecha de aprobación: 29 de junio de 2015

Fecha de publicación en el BOUA: 2 de julio de 2015

- Podrá ser solicitada por la mayoría de los miembros de la Comisión Permanente de la Delegación de Estudiantes de Centro u órgano equivalente.
- Por al menos el cincuenta por ciento de los miembros de la Asamblea de la Delegación de Estudiantes del Centro u órgano equivalente.

En todos los casos, la solicitud irá dirigida a la presidenta o presidente del Consejo de Estudiantes o la presidenta o presidente de la Delegación de Estudiantes de Centro según se trate de una convocatoria general o parcial. Dicha solicitud se presentará a través de registro oficial de la Universidad de Alicante.

La solicitud de paro académico deberá contener una breve explicación del motivo de la solicitud y deberá remitirse con copia del acta de sesión, donde se aprueba la solicitud de paro académico, firmada por todos los miembros que participan en la sesión.

2. Del procedimiento:

La presidenta o presidente del Consejo de Estudiantes o de la Delegación de Estudiantes de Centro, según se trate de paro general o parcial, tendrá un plazo de hasta cinco días lectivos para realizar una convocatoria extraordinaria de la asamblea general del Consejo de Estudiantes o de la Delegación de Estudiantes de Centro u órgano equivalente, que tendrá como único punto de orden del día la aprobación de la solicitud de paro académico. La sesión deberá realizarse en el plazo máximo de diez días lectivos desde el registro de solicitud de paro académico.

En la convocatoria deberá adjuntarse el motivo completo y literal de convocar paro académico, que fue remitido a la presidencia del Consejo de Estudiantes o en su caso, a la presidencia de la Delegación de Estudiantes de Centro junto a la solicitud.

La convocatoria y todos los documentos adjuntos a la misma tendrán que ser enviados a los miembros de la asamblea general correspondiente u órgano equivalente como mínimo setenta y dos horas antes de la realización de la asamblea.

3. De la aprobación:

La aprobación de la solicitud de paro académico requerirá el voto favorable de dos tercios de los miembros de la asamblea general u órgano equivalente.

4. De la comunicación:



Título: ESTATUTO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

Categoría: DISPOSICIONES GENERALES

Órgano: Consejo de Gobierno

Fecha de aprobación: 29 de junio de 2015

Fecha de publicación en el BOUA: 2 de julio de 2015

En el caso de que sea aprobada la solicitud de paro académico general por el Consejo de Estudiantes, se comunicará a través de registro oficial al Vicerrectorado con competencias en Estudiantes, adjuntando el motivo que provocó la solicitud de paro académico. En el caso de paro académico parcial, la Delegación de Centro lo comunicará a través de registro a la Dirección del Centro.

En un máximo de 3 días hábiles desde la entrada de la solicitud en el Registro General, el órgano competente convocará una reunión con el órgano solicitante (Consejo de Estudiantes o en su caso Delegación de Estudiantes de Centro) en la que verificará el cumplimiento de los requisitos. Si el paro se realizase sin esta verificación, no será en ningún caso de aplicación lo dispuesto en el artículo 23 del presente reglamento.

Artículo 26. Duración del paro académico.

1. La duración del paro académico, en cualquier caso, será de un día. No pudiéndose convocar otro paro académico hasta transcurridos, al menos cuatro meses, salvo circunstancias excepcionales y siempre y cuando sea admitido por las autoridades académicas competentes.
2. El paro académico convocado según la presente normativa solo podrá llevarse a cabo durante el periodo lectivo, estando excluidos los periodos de suspensión de docencia para la realización de exámenes.

Artículo 27. Garantía para la realización del paro académico.

1. El Consejo de Estudiantes deberá establecer los medios suficientes, en los que al menos se deberá colocar un anuncio en el campus virtual, explicando el motivo que provocó la solicitud de paro académico para informar a la comunidad universitaria afectada.
2. Los estudiantes podrán formar grupos de información durante la convocatoria.
3. El Consejo de Estudiantes o la Delegación de Estudiantes de Centro, en su caso, dispondrá de medios suficientes para informar a los estudiantes del desarrollo del paro académico y los acuerdos que en su caso se logren.



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

Secretaria General
Secretaría General

Título: ESTATUTO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

Categoría: DISPOSICIONES GENERALES

Órgano: Consejo de Gobierno

Fecha de aprobación: 29 de junio de 2015

Fecha de publicación en el BOUA: 2 de julio de 2015

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Alicante, tras su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Alicante.

